SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN NÚMERO 034 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DIRECTV COLOMBIA LTDA

DANERY BUITRAGO GÓMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 66.834.397, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Secretaria General de conformidad con la Resolución Interna 510-000964 del 21 de noviembre del 2018, posesionada mediante Acta 112 del 26 de noviembre del 2018, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-003114 del 5 de marzo de 2019, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y **ALVARO ANDRÉS PONCE REYES,** identificado con la cédula de ciudadanía 80.184.220, actuando como Tercer Suplente del Gerente de DIRECTV COLOMBIA LTDA, sociedad identificada con Nit. 805.006.014-0 que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de suscripción, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo con el estudio previo presentado mediante el memorando radicado 2020-01-033718 del 04 de febrero de 2020, el Coordinador del Grupo Administrativo de la Superintendencia de Sociedades manifestó la necesidad de contratar la Suscripción al sistema de televisión satelital para la Superintendencia de Sociedades– sede Bogotá.

2. Que la Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con Personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que señala la ley en relación con otras personas naturales y jurídicas.

3. De conformidad con el Decreto 410 de 1971, el Decreto 1746 de 1991, la Ley 222 de 1995, la Ley 363 de 1997, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1517 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, la Ley 550 de 1999, la Ley 603 de 2000, el Decreto 2080 de 2000, la Ley 640 de 2001, el Decreto 1844 de 2003, la Ley 1116 de 2006, la Ley 1173 de 2007, la Ley 1258 de 2008, el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1314 de 2009, Ley 1429 de 2010, la ley 1445 de 2011, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 19 de 2012 y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, así como las demás que le señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República; la Superintendencia de Sociedades tiene como funciones generales - entre otras- las siguientes:

"1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales y empresas unipersonales.

2. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales, sucursales de sociedad extranjera, empresas unipersonales y cualquier otra que determine la ley.

Solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica o administrativa de cualquier sociedad no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o sobre operaciones específicas de la misma. Respecto de estas sociedades la Superintendencia podrá de oficio practicar investigaciones administrativas.
(...)

11. Ejercer las funciones relacionadas con el cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior por parte de personas naturales y jurídicas, así como sobre las operaciones de endeudamiento externo efectuadas por empresas o sociedades públicas o privadas.
(...)

27. Realizar recomendaciones y observaciones a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, de Hacienda y Crédito Público y al Consejo Técnico de la Contaduría Pública en relación con los principios y normas de contabilidad que deban regir en el país referidas a las sociedades comerciales del sector real de la economía.
(...)

33. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información."

4. Que, para el desarrollo de sus funciones, la Entidad acude a la televisión satelital como fuente de permanente consulta sobre temas jurídicos, empresariales, financieros y económicos, dado que representa una fuente directa e inmediata de información, sobre temas de interés para la Entidad, tanto de orden nacional como internacional.

5. Que, por lo anterior la Entidad acude a la televisión satelital como fuente de permanente consulta sobre temas jurídicos, empresariales, financieros y económicos, dado que representa una fuente directa e inmediata de información, sobre temas de interés para la Entidad, tanto de orden nacional como internacional.

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN NÚMERO 034 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DIRECTV COLOMBIA LTDA

6. Que resulta indispensable mantener informados a los funcionarios y garantizar así la permanente consulta a canales de contenido económico, financiero y bursátil, cuya información coadyuva en la toma de decisiones que permiten el cumplimiento de las funciones de la Entidad, constituyéndose en una herramienta de apoyo a la gestión administrativa.

7. Que de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 10620 del 23 de enero del 2020, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, existen recursos en la posición del catálogo del gasto "Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información" para respaldar la presente contratación.

8. Que de conformidad con el artículo 2°, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

9. Que en virtud de lo dispuesto en la norma citada en el numeral anterior, el Ordenador del Gasto deja constancia en el presente documento que no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas para la suscripción del presente contrato bajo la modalidad de selección que lo enmarca.

10. Que teniendo en cuenta el presupuesto de la contratación, no se requiere de la recomendación de la contratación por parte del Comité de Contratación de la Entidad.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, el Contratista se obliga para con la Entidad a realizar la suscripción al sistema de televisión satelital para la Superintendencia de Sociedades– sede Bogotá.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor total del contrato es hasta la suma de $4.006.656,00 moneda corriente, incluido IVA y todos los demás impuestos a que haya lugar, así como las deducciones y demás erogaciones pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: La entidad pagará al contratista el valor total del contrato en un solo pago, una vez sea entregada la factura, así como la certificación de la suscripción en los términos establecidos en el contrato.

NOTA: Con la factura y la certificación se da por legalizada la suscripción, siendo éste el entregable para soportar el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se hará a través del Grupo de Tesorería de la Entidad, mediante traslado electrónico de fondos, dentro de los 30 días siguientes a la

presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente en pesos colombianos, previa la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, el informe de supervisión y copia de los documentos que prueben que el Contratista ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensiones y riesgos profesionales, y con los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN y VIGENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de 10 días hábiles contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

La vigencia de la suscripción será de 12 meses contados a partir de la entrega de la certificación de la cobertura. Nota: La cobertura deberá de fecha igual o posterior a la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN y DOMCILIO CONTRACTUAL: La ejecución del contrato se adelantará en la Sede Principal de la Entidad, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51 – 80 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga a:

6.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a) Verificar el funcionamiento de los 4 puntos de servicio de televisión satelital de cada suscripción, dentro de los 2 días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

b) Realizar las pruebas de acceso en presencia del supervisor del contrato.

c) Entregar en el momento de la instalación del servicio, el documento con la información de los canales incluidos en la parrilla general.

d) Autorizar a la Entidad el uso en su totalidad el contenido del portafolio ofrecido por el contratista.

e) Garantizar permanentemente el servicio de Televisión Satelital.

f) Contar con una línea de servicio al cliente para atender las solicitudes que se puedan presentar con relación al servicio ofrecido por el contratista.

g) Recoger en las Instalaciones de la Entidad y dentro de los 5 días siguientes a la finalización de la vigencia de la suscripción, el decodificador y demás equipos

y elementos instalados para el servicio de televisión satelital. Nota: Esta obligación está condicionada a la continuidad o no que se requiera del servicio en cada vigencia.

6.2. OBLIGACIONES GENERALES:

a) Suscribir el acta de inicio con el supervisor del contrato.

b) Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo de conveniencia y oportunidad y en la propuesta del contratista.

c) Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales.

d) Avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o indebida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.

e) Efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, y con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato la Entidad se obliga a:

a) Realizar seguimiento a la ejecución idónea del contrato y dejar constancia de ello en el informe final de ejecución.
b) Verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago.
c) Facilitar al contratista los datos que sean del caso para el normal desarrollo del objeto contractual.
d) Disponer el apoyo logístico que se requiera para que el contratista cumpla con sus obligaciones surgidas en el contrato.
e) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual

f) Velar por el cumplimiento del mismo.
g) Entregar al contratista, el decodificador y demás equipos y elementos instalados para el servicio de televisión satelital.
h) Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

a) Conoce y acepta los documentos que forman parte integral del contrato.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos que forman parte integral del contrato.
c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
d) No se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
f) El valor de sus servicios incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
h) Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de suscripción; por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que el mismo no implica el ejercicio de funciones públicas, ni constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre la Entidad y los dependientes del Contratista designados para ejecutar el objeto de este contrato. todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume el Contratista, bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La Superintendencia de Sociedades, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio, ejercerá los debidos controles a través de la supervisión, que será ejercida por el Coordinador del Grupo Administrativo. El supervisor atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad vigente. Así mismo, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente,

en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, la cual se encuentra disponible en el siguiente link:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_g-efsice-02.pdf teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes actividades:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.
3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.
5. Manejar la relación con el proveedor o contratista.
6. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
7. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
8. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso.
9. Informar a la Entidad de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, así como elaborar y presentar los soportes correspondientes.
10. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
11. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
12. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
13. Todas las demás establecidas en la ley y guías de Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato; la designación se efectuará por parte del ordenador del gasto mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de los Procesos de Contratación, publicado en el portal de Colombia Compra Eficiente, el presente proceso de selección, por encontrarse dentro de las causales de contratación directa, no requiere el análisis para la verificación de la aplicación de Acuerdos Comerciales.

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN NÚMERO 034 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DIRECTV COLOMBIA LTDA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, o cuando medie declaración de caducidad o terminación unilateral por parte de la Entidad, conforme los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin que haya lugar a indemnización alguna al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 10620 del 23 de enero del 2020, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El Contratista deberá enviar, junto con la cuenta de cobro o factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), éste último si hay lugar a ello, cuando el pago del aporte esté a su cargo, de conformidad con los plazos establecidos por el Decreto 1273 de 2018 o la norma que lo modifique. Sin embargo, en caso de suspensión o terminación del contrato, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar; estarán a cargo del Contratista quien deberá acreditar a la Entidad el pago del periodo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL. El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación o la transacción, para lo cual se someterán a lo dispuesto el artículo 73 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1563 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CADUCIDAD: En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el

presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Contratista se obliga a prestar apoyo a las acciones del estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular, en relación o como consecuencia de la ejecución del contrato; y, denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del Contratista, de las obligaciones que por este contrato adquiera o de declaratoria de caducidad del mismo, la Entidad cobrará, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al 10% del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba. La Entidad podrá descontar de las sumas que adeude a el contratista el valor previsto en esta cláusula, cobrándose directamente o por jurisdicción coactiva.

El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a la Entidad, pudiendo ésta reclamar, los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos aquí señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte del Contratista.

MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud el presente contrato, la Entidad podrá imponer al Contratista, multas sucesivas cada una por la suma equivalente al 0.5% del valor del contrato, sin que el valor total de las mismas supere el 10% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el presente contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el manual de contratación y supervisión adoptado por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: El Contratista, deberá mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFLICTO DE INTERESES: El Contratista, se compromete a no prestar sus servicios o a asesorar entidades o a personas públicas o privadas que tengan interés o que se puedan beneficiar con la información confidencial de la Superintendencia de Sociedades, que maneje o conozca con ocasión de la relación contractual, so pena de incurrir en un conflicto de intereses, o una posible inhabilidad e incompatibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CONTRATISTA
Juan Esteban Rojas Barrios **Dirección:** Avenida El Dorado No. 51-80 piso 2° Teléfono: 2201000 Ext. 2213 **Correo electrónico:** JuanRB@supersociedades.gov.co	**Álvaro Andres Ponce Reyes** **Dirección:** Autopista norte 103-60 **Teléfono: 5185936** **Correo Electrónico:** grandesclientes@directvla.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. para su legalización y ejecución se requiere: 1) La expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad. 2) La constitución de la garantía por parte del Contratista y su aprobación por parte de la

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN NÚMERO 034 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DIRECTV COLOMBIA LTDA

Entidad. 3) La acreditación del pago con el Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución, se procederá a: 4) La suscripción del acta de inicio.

En constancia se firma en Bogotá D.C, a los 12 MAR. 2020

POR LA ENTIDAD,

Danery Buitrago Gómez
Secretaria General

POR EL CONTRATISTA,

Álvaro Andres Ponce Reyes
Tercer Suplente Gerente de la
Sociedad Contratista

Revisó: Carolina Bonil Olivera
Coordinador del Grupo de Contratos

CC:	805.006.014-0
TRM:	SIN
CÓD TRAM:	053001
CÓD. DEP:	117
FOLIOS:	11 Folios
ANEXOS:	Los enunciados
COD FUNC:	F9060